

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **RE-00978 del 06 de marzo de 2023**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**, al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.127.069**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en la ruta 6005 en el kilómetro PR 93+500 Ruta 6005, entre las coordenadas geográficas **74°51'32,40" W y 5°54'36,36" N**; y **-74°51'27,5" W y 5°54'36,40" N**, vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia. Para un volumen **comercial de 7,68 m³** y un volumen **total de 19,16 m³**.

Que, por medio de la Correspondencia externa No. **CE-07597 del 11 de mayo de 2023**, **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, a través de su director de obra, el señor **EFREN BASTIDAS**, solicitó el desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución No. **RE-00978 del 06 de marzo de 2023**, toda vez que el contrato de referencia se encuentra en su fase de liquidación, por lo cual no se cuenta con el recurso financiero y tiempo para la ejecución de la actividad.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 16 de mayo de 2023, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02808 del 17 de mayo de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 16 de mayo de 2023, personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, con el fin de verificar el estado actual del aprovechamiento, autorizado mediante RE-00978-2023 del 6 de marzo del 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

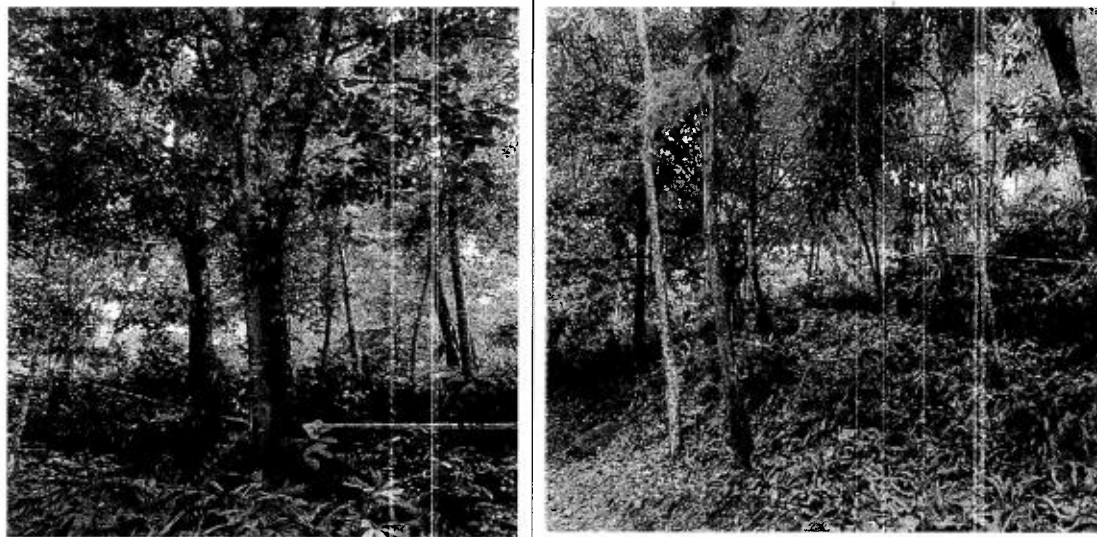
- *El predio objeto de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural, se ubica entre las coordenadas geográficas **74°51'32,40" W y 5°54'36,36" N** y **74°51'27,5" W y 5°54'36,40" N**, en la vereda Altavista del municipio de San Francisco.*

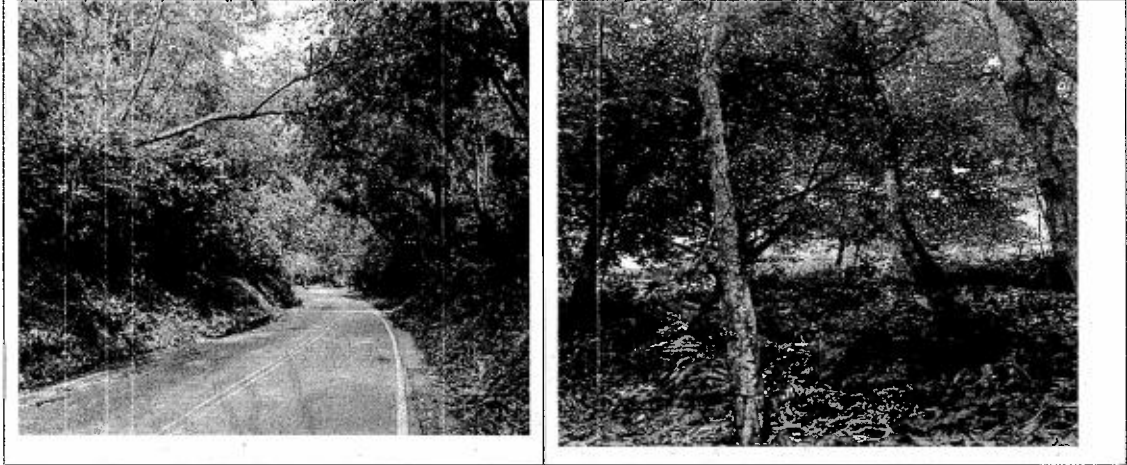
- El permiso de aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural, se autorizó por las siguientes especies y volúmenes (Tabla 1)
Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Oleaceae	<i>Fraxinus sp</i>	Urapán	0,30	15	7	1	0,80	0,37
	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	0,32	20	14	1	1,21	0,84
Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higueron	0,43	16,6	6,3	6	13,08	5,02
Fabaceae	<i>Pithecellobium sp.</i>	Zarzo	0,39	7	3	1	0,15	0,06
Lecythydaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Pedro tomin-Cauce	0,45	15	3	1	1,95	0,39
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo	0,37	14	7	1	1,98	0,99
TOTAL						11	19,16	7,68

- Durante la visita al punto autorizado de aprovechamiento de los 11 árboles de Higueron (*Ficus sp*), Leche perra (*Pseudolmedia laevigata*), Urapan (*Fraxinus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Zarzo (*Pithecellobium sp.*), Pedro tomin (*Cespedesia spathulata*) y Zurrumbo (*Trema micrantha*), se pudo apreciar que hasta la fecha el consorcio MEGAVIAS, no a realizado el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados en la Resolución No. RE-00978-2023 del 6 de marzo del 2023, una vez que durante la vista se observo que los 11 árboles se encuentra en pie. (Imagen 1)

Imagen 1. Árboles en pie dentro del área permitida.





- El permiso cuenta con un tiempo de vigencia de 6 meses
- Que mediante CE-07597-2023 del 11 de mayo de 2023, el consorcio MEGAVIAS, presento ante la Corporación solicitud de desistimiento de permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. RE-00978-2023 del 6 de marzo del 2023, por tanto al no realizar el aprovechamiento forestal de los 7 arboles dentro del tiempo de vigencia del permiso, el concepto técnico es favorable y es viable aceptar al CONSORCIO MEGAVIAS la solicitud de desistimiento de dicho permiso.
- En cuanto a las obligaciones a tener en cuenta durante el aprovechamiento del permiso y obligaciones ambientales compensatorias impuestas al titular del permiso CONSORCIO MEGAVIAS, identificado con NIT 901440112-2, en los **ARTICULOS SEGUNDO y TERCERO**, de la Resolución No. RE-00978-2023 del 6 de marzo del 2023, al no ejecutar y desistir de dicho permiso, no se requiere dar cumplimiento a dichos requerimientos o/u obligaciones, dado que el aprovechamiento forestal de los once (11) arboles no se ejecutó por parte del interesado, por tanto no hay obligaciones a cumplir en virtud de este aprovechamiento forestal.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita técnica de control y seguimiento al trámite ambiental de aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural, otorgado mediante RE-00978-2023 del 6 de marzo del 2023, al CONSORCIO MEGAVIAS, identificado con NIT 901440112-2, entre las coordenadas geográficas 74°51'32,40" W y 5°54'36,36" N y 74°51'27,5" W y 5°54'36,40" N, en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, se verificó en campo que, en el polígono autorizado para el aprovechamiento forestal, no se realizó la tala o aprovechamiento de los 11 árboles correspondientes a las especies Higuera (Ficus sp), Leche perra (Pseudolmedia laevigata), Urapan (Fraxinus sp), Yarumo (Cecropia sp), Zarzo (Pithecellobium sp.), Pedro tomin (Cespedesia spathulata) y Zurrumbo (Trema micrantha),
- Que al no realizar el aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural autorizado al CONSORCIO MEGAVIAS, ubicado en las geográficas 74°51'32,40" W y 5°54'36,36" N y 74°51'27,5" W y 5°54'36,40" N, autopista Medellín- Bogotá Kilómetro PR 93+500, no se generaron afectaciones ambientales al recurso natural FLORA, por tanto, el CONSORCIO MEGAVIAS como titular del permiso, no requiere dar cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en los **ARTICULOS SEGUNDO y TERCERO**, Resolución No. RE-00978-2023 del 6 de marzo del 2023, una vez que no hay obligaciones a cumplir en virtud de este permiso.
- Es **VIABLE** aceptar al CONSORCIO MEGAVIAS, la solicitud No. CE-07597-2023 del 11 de mayo de 2023, de desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado en la Resolución No. RE-00978-2023 del 6 de marzo del 2023, el cual reposa en expediente 056600637557 una vez que el aprovechamiento de los 11 árboles no se ha realizado y aún se encuentra dentro de los tiempos de vigencia del permiso que fue de seis (6) meses.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.10. establece lo siguiente *"..Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02808 del 17 de mayo de 2023**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, otorgado mediante la Resolución No. **RE-00978 del 06 de marzo de 2023**, puesto que no existen obligaciones pendientes.

RESUELVE

Vigente desde:
23-Dic-15

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, OTORGADO** a través de la Resolución No. **RE-00978 del 06 de marzo de 2023**, al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.127.069**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, que, el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural otorgado a través de Resolución No. **RE-00978 del 06 de marzo de 2023**, no es objeto de compensación ni de obligaciones, toda vez que el aprovechamiento forestal de los once (11) árboles no se realizó.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.127.069**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 06/06/2023
Expediente: 056600637557
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Wilson Guzmán